



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 1711

Bogotá, D. C., miércoles, 21 de diciembre de 2022

EDICIÓN DE 18 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# CÁMARA DE REPRESENTANTES

## PONENCIAS

### INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, PROYECTO DE LEY 158 DE 2022 CÁMARA

*por medio del cual se propende por la atención a largo  
plazo del adulto mayor aumentando el presupuesto de  
los Centros de Bienestar o Centros de Protección.*

Bogotá, D. C., diciembre de 2022

Doctora

Elizabeth Martínez Barrera

Secretaria General Comisión Tercera Constitucional  
Permanente

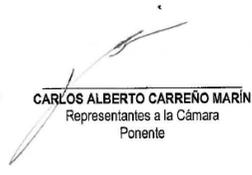
Cámara de Representantes.

**Referencia:** Informe de ponencia positiva para  
segundo debate en la Plenaria de la Cámara de  
Representantes, Proyecto de ley 158 de 2022 Cámara,  
*por medio del cual se propende por la atención a largo  
plazo del adulto mayor aumentando el presupuesto de los  
Centros de Bienestar o Centros de Protección.*

En cumplimiento del honroso encargo impartido, del  
mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª de  
1992 por la cual se expide el reglamento del Congreso,  
nos permitimos rendir informe de ponencia para segundo  
debate en la Plenaria de la honorable Cámara de  
Representantes al **Proyecto de ley 158 de 2022 Cámara**,  
*por medio del cual se propende por la atención a largo  
plazo del adulto mayor aumentando el presupuesto de los  
Centros de Bienestar o Centros de Protección.*

De los honorables representantes,

  
JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA  
Representante a la Cámara  
Coordinador Ponente

  
CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN  
Representantes a la Cámara  
Ponente

JOSÉ ALBERTO TEJADA ECHEVERRI  
Representante a la Cámara  
Ponente

### INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 158 DE 2022 CÁMARA

*por medio del cual se propende por la atención  
a largo plazo del adulto mayor aumentando el  
presupuesto de los Centros de Bienestar o Centros de  
Protección*

#### I. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY

Esta iniciativa fue radicada el pasado 24 de agosto  
de 2022 ante la Secretaría General de la Cámara de  
Representantes, por los honorables Senadores: *Angélica  
Lisbeth Lozano Correa , Ana Carolina Espitia Jerez ,  
Edwing Fabián Díaz Plata, Iván Leonidas Name Vásquez,  
Andrea Padilla Villarraga, Soledad Tamayo, Juan Carlos  
García Gómez, Manuel Antonio Virgüez Piraquive,  
Mauricio Gómez Amín, Ana Paola Agudelo García,  
Carlos Eduardo Guevara Villabón;* y los honorables  
Representantes: *Juan Diego Muñoz Cabrera, Olga  
Lucía Velásquez Nieto, Luvi Katherine Miranda Peña,  
Carolina Giraldo Botero, Catherine Juvinao Clavijo,  
Duvalier Sánchez Arango, Daniel Carvalho Mejía, Jaime  
Raúl Salamanca Torres, Juan Camilo Londoño Barrera,  
Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Julia Miranda  
Londoño, Juan Sebastián Gómez González, Cristian  
Danilo Avendaño Fino, Irma Luz Herrera Rodríguez.*

Posteriormente, luego de repartición a Comisión  
Tercera, la honorable Mesa Directiva el pasado 23  
de septiembre asignó como coordinador ponente al  
honorable Representante *Juan Diego Muñoz Cabrera*, y  
como ponentes a los honorables Representantes *Carlos  
Alberto Carreño* y el honorable Representante *Carlos  
Alberto Tejada Echeverri*.

Cumpliendo los requisitos que exige la ley, se dio  
discusión y aprobación, por unanimidad, del informe de  
ponencia para primer debate en sesión formal realizada el  
día jueves 17 de noviembre del año en curso.

#### II. OBJETO

Promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el  
pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de  
todos los derechos humanos y libertades fundamentales  
de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena  
inclusión, integración y participación en la sociedad.

(Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores).

**III. CONTENIDO DEL PROYECTO**

El texto del proyecto de ley aprobado en primer debate por la Comisión Tercera Constitucional, consta de 6 artículos organizados de la siguiente manera:

**Artículo 1º.** Establece el objeto del proyecto, haciendo énfasis en que constituye una medida de mejora para el presupuesto asignado a los Centros Vida.

**Artículo 2º.** Señala el alcance, precisando que se refiere a todo el territorio nacional y que tendría aplicación en aquellas entidades territoriales que han autorizado el cobro de dicha estampilla.

**Artículo 3º.** Este artículo es el que realiza la redistribución de los recursos recaudados por concepto de la estampilla Adulto Mayor, pues modifica el artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, estableciendo una distribución entre un 50% y un 70% para la financiación de los Centros Vida y el porcentaje restante a la financiación asignado a los Centros de Bienestar del Anciano y/o las Granjas para el Adulto Mayor. Además, en dicha modificación, mantiene un párrafo que enfoca la atención de dichos centros en población vulnerable según sus condiciones socioeconómicas.

**Artículo 4º.** Fija la destinación del recaudo en Centros de Bienestar del Anciano, los Centros Vida y las Granjas para Adultos Mayores.

**Artículo 5º.** Este artículo, exime a la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, de la obligación de retención establecida en el artículo 47 de la Ley 863 de 2003.

**Artículo 6º.** Derogatorias y vigencia.

**IV. ANTECEDENTES NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES**

**Marco Constitucional**

**Artículo 2º.** Los fines del Estado son servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; asegurar los deberes sociales del Estado y de los particulares.

**Artículo 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

**Artículo 46.** El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

**Medidas de Protección al Adulto Mayor en Colombia**

En Colombia se han desarrollado medidas normativas de protección al adulto mayor, de las cuales se destaca la Ley 687 de 2001, por la cual se autoriza la emisión de una estampilla Pro construcción, dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar.

La Ley 1276 de 2009 modificó la regulación que permitió a los Entes Territoriales la emisión de la estampilla Pro Construcción, Dotación y Funcionamiento de los Centros de Bienestar, determinando que “(...) El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano (...)”.

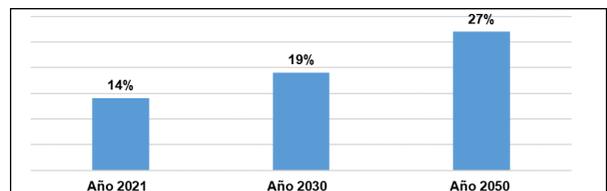
Al respecto, debe precisarse que los Centros Vida funcionan en horario diurno, generalmente de ocho horas diarias, entre las 6 a. m. y 6 p. m., durante cinco o seis días a la semana, orientados a la protección y al cuidado integral de las personas adultas mayores.

En lo que respecta a la normatividad que autoriza la emisión de una estampilla Pro Construcción, Dotación y Funcionamiento de los Centros de Bienestar fue modificada por la Ley 1850 de 2017, adicionando un párrafo que instituye: “(...) El recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones (...)”.

La citada norma adicionalmente penaliza el maltrato intrafamiliar, negligencia y abandono de las personas mayores y finalmente, la Ley 2040 de 2020 impulsa el empleo de las personas mayores sin pensión.

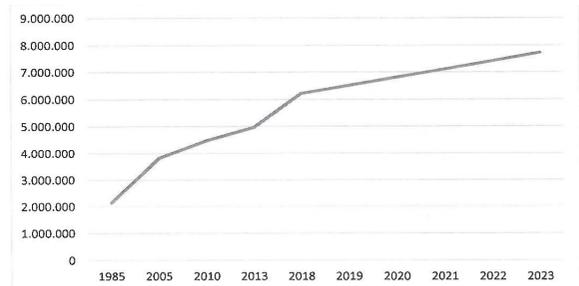
**V. CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE LEY**

El proceso de envejecimiento demográfico determina que las personas mayores de 60 años representan el 14% de la población, porcentaje que se incrementará al 19% para la vigencia 2030 y en el año 2050 se proyecta que alcance el 27%:



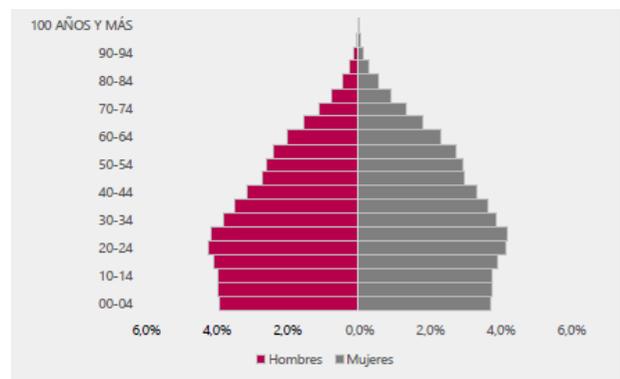
Nota: Proyecciones poblacionales del Departamento Nacional de Planeación.

Además, el crecimiento poblacional de la población adulta ha presentado tasas históricas de crecimiento, como lo presenta el DANE en la siguiente gráfica:



Crecimiento Poblacional de Adultos Mayores 1985-2023 DANE.

Esto, en términos demográficos, indica, como lo hace la pirámide poblacional, que se invierte la estructura poblacional del país, aumentando de manera progresiva los adultos y adultos mayores, disminuyendo a su vez la población infante y joven, lo que, en términos fiscales, representará un reto fiscal y de política pública la atención y cumplimiento a cabalidad de sus derechos constitucionales:



Aunado a lo anterior, dos de cada tres colombianos no cotizan porque no tienen empleos estables, al respecto, de seis millones de colombianos que cumplieron con el requisito de la edad para pensionarse, solo dos millones lo hicieron. Ello indica que uno de cada tres colombianos tiene acceso a una pensión contributiva. (Fasecolda – *Seminario Sistema pensional, 2019*).

Lo anterior implica que solo el 25% de las personas mayores de 60 años se pensionan, lo cual, genera una alta demanda de recursos públicos tendientes a garantizar una oferta de servicios dirigidos a la seguridad económica y a la protección social de las personas mayores.

El 78% de la población mayor es independiente para la realización de las actividades básicas de la vida diaria, mientras que el 22% tiene alguna dependencia principalmente para moverse o caminar, entre otro tipo de situaciones que originan dicha dependencia. (Ministerio de Salud, 2019, página 1).

En consecuencia, es necesario promover en el país un ajuste a los porcentajes de destinación de la estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor, para fortalecer las medidas de equidad en la aplicación de la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez 2022-2031, para invertir más recursos.

En efecto, se debe permitir a los Entes Territoriales mayor inversión de recursos de destinación específica a los servicios de cuidado de largo plazo, que se constituyen en uno de los mayores retos de la política pública, dado el envejecimiento demográfico que atraviesa el país, los cambios en la composición de las familias, el aumento en la expectativa de vida de la población, así como las condiciones estructurales de vulnerabilidad de las personas mayores en términos de su seguridad económica y un débil sistema de protecciones sociales.

Sobre el uso actual de los recursos, tomando como caso de referencia la ciudad de Bogotá, los recursos recaudados para la vigencia 2022 sobrepasan los \$95.000.000.000, destinados a 4 proyectos específicos:

- a) Proyecto de alimentación
- b) Proyectos de infraestructura
- c) Apoyo al funcionamiento
- d) Proyectos para la vejez.

Actualmente, con el 70% de los recursos recaudados por concepto de la Estampilla, se financia el 100% de la operación del Servicio Social Centro Día, generando una cobertura de 28.000 personas mayores, recibiendo una canasta de 11 beneficios, según lo establecido por la Ley 1276 de 2009, relacionados a continuación:

- Servicio de Alimentación
- Servicio de Orientación Psicosocial
- Referenciación a la atención primaria en salud
- Capacitación en actividades productivas
- Deporte, cultura y recreación
- Encuentros intergeneracionales
- Promoción de trabajo asociativo
- Promoción de la constitución de redes
- Uso de Internet
- Auxilio exequial.

Ahora bien, con el 30% de los recursos restantes se cubre el servicio institucionalizado para personas mayores, a la fecha un total de 1.898 adultos mayores, a través de la modalidad comunidad del cuidado (anteriormente centros de Protección Social), que cubre a personas mayores en situación de abandono y con dependencia severa o moderada, ofreciendo asistencia integral las 24 horas del día, garantizando a su vez el servicio de alimentación, aseo, salud, vestuario, acompañamiento psicosocial, entre otro, lo que lo convierte en un servicio de alto costo (aproximadamente \$3.617.000 por adulto atendido).

Se evidencia aquí la principal justificación para la aprobación del proyecto de ley, ya que, según el caso expuesto para la ciudad de Bogotá, no existen los recursos permanentes y suficientes para financiar, a través de los Centros de Beneficio, los programas para la población vulnerable dentro de los vulnerables, como lo son los adultos mayores en condición de vulnerabilidad o indigencia.



En conclusión, un ajuste como el propuesto, el presente proyecto de ley **no tendrá impacto fiscal**, como quiera que su finalidad de modificar los porcentajes de inversión que se encuentran previstos en el articulado que autoriza a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales emitir una Estampilla para el Bienestar del adulto mayor, estableciendo un rango entre el 50% y 70% de los recursos para los Centros Vida y permitiendo la aplicación del presupuesto restante, para la financiación de los Centros de Bienestar o Centros de Protección Social del Adulto Mayor.

#### VI. IMPACTO FISCAL

El análisis del impacto fiscal del proyecto se realiza aquí en dos componentes de modificación, a fin de dar claridad suficiente sobre los beneficios claros del proyecto sin perjudicar los demás componentes del sistema al que pertenece la Estampilla Adulto Mayor.

Sobre la modificación de los porcentajes, tratado en los artículos tercero, no tiene afectación fiscal alguna, ya que solo se incide en la distribución actual de los recursos, para que las entidades territoriales tengan un mayor margen de maniobra en la inversión dando cumplimiento a la ley. En este punto no se amplían las fuentes de los recursos ni se incrementan los montos existentes para el recaudo, razón por la cual no se contempla impacto fiscal en dicha medida.

Por otra parte, en el artículo 5º, se exige a la Estampilla para Bienestar del Adulto Mayor, de la obligación de retención, establecida en el artículo 47 de la Ley 863 de 2003. Esta destinación, que equivale al 20% del recaudo total de la estampilla, se encuentra destinada al cubrimiento del pasivo pensional de los entes territoriales.

Si bien, en primer lugar, podría inferirse una disminución de los recursos asignados a este pasivo pensional, recursos que se administran a través del FONPET, es evidente a la fecha el pasivo pensional se encuentra garantizado en casi la totalidad del país, así lo demuestra la Dirección General de regulación Económica de la Seguridad Social (DGRESS), indicando:

*“... a diciembre del 2020, el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET tenía acumulados los recursos necesarios para el cubrimiento del 83% del pasivo pensional del sector Propósito General, el cual representa el 73% del pasivo total de las entidades territoriales, recursos con los cuales es posible dar cumplimiento, anualmente, al pago de las pensiones de jubilación, los bonos pensionales y las cuotas partes pensionales a cargo de cada una de las entidades territoriales, como mínimo por los siguientes veinticuatro años”.*

Dicha suficiencia de recursos demuestra que, inclusive el Gobierno nacional ha tenido margen de maniobra

en la distribución de los recursos con los que cuenta el FONPET, cambiando la destinación de los recursos, tal y como sucedió con la aplicación del Decreto 1206 de 2021, “Por el cual se adicionan unos párrafos transitorios a los Artículos 2.12.3.16.3, 2.12.3.8.2.11 Y 2.12.3.6.3 del Decreto Único 1068 de 2015, Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en relación con las provisiones adicionales al nivel de cubrimiento del pasivo pensional y la flexibilización de algunos requisitos para el desahorro de recursos del FONPET”, decreto que, considerando la cobertura superior al 80% del pasivo pensional de los entes territoriales, y dada la disminución observadas superiores al 10% de los ingresos por concepto de tributos de los entes territoriales, pasando de 31,4 billones a 28,3 billones a causa de las implicaciones

del COVID-19, autoriza realizar un desahorro de los recursos del FONPET, para que dichos recursos fueran usados para financiar proyectos de inversión.

En este sentido, no hay duda que excluir de la obligación de la retención del 20% a los recursos recaudados por concepto de Estampilla para Bienestar del Adulto Mayor, (obligación que tienen la totalidad de las estampillas existentes en el país), no afecta la disponibilidad y suficiencia de los recursos necesarios para cubrir el pasivo pensional de las entidades territoriales, ya que se encuentra garantizado para los próximos 24 años, sino que además, la modificación propuesta en el proyecto, focaliza los recursos recaudados al segmento de la población más vulnerable de los adultos mayores en el país.

**VII. PLIEGO DE MODIFICACIONES**

Texto aprobado primer debate	Texto propuesto segundo debate	Justificación
<p>POR MEDIO DEL CUAL SE PROPENDE POR LA ATENCIÓN A LARGO PLAZO DEL ADULTO MAYOR AUMENTANDO EL PRESUPUESTO DE LOS CENTROS DE BIENESTAR O CENTROS DE PROTECCIÓN</p>	<p>POR MEDIO DEL <u>LA</u> CUAL SE PROPENDE POR LA ATENCIÓN A LARGO PLAZO DEL <del>ADULTO MAYOR</del> <u>LAS PERSONAS MAYORES</u> AUMENTANDO EL SU PRESUPUESTO <u>Y ACTUALIZANDO LA DISTRIBUCIÓN DE SUS RECURSOS DE LOS CENTROS DE BIENESTAR O CENTROS DE PROTECCIÓN</u></p>	<p>Se modifica el título, mejorando la redacción de acuerdo al sentido del proyecto, y reemplazando la frase “adulto mayor” por “personas mayores”, según la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores</p>
<p><b>Artículo 1º. Objeto.</b> Modifíquese la distribución de los recursos recaudados por concepto de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, aumentando el presupuesto asignado a los Centros de Bienestar o Centros de Protección Social.</p>	<p><b>Artículo 1º. Objeto.</b> Modifíquese la distribución de los recursos recaudados por concepto de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, aumentando el presupuesto asignado a los Centros de Bienestar o Centros de Protección Social. <u>De la misma manera, se incrementan en términos reales los recursos destinados para la atención de las personas mayores.</u></p>	<p>Se ajusta el objeto del proyecto, en coherencia con lo establecido en el artículo 4º del texto aprobado en primer debate del proyecto.</p>
<p><b>Artículo 2º. Alcance.</b> La presente ley aplica en todo el territorio nacional; en las entidades territoriales de cualquier nivel, que a la fecha hayan implementado el cobro de la estampilla y estén desarrollando programas que brinden los servicios señalados en la presente ley. Los recursos adicionales generados en virtud de esta ley, serán aplicados a los programas de adulto mayor, en los porcentajes aquí establecidos.</p>	<p><b>Artículo 2º. Alcance.</b> La presente ley aplica en todo el territorio nacional; en las entidades territoriales de cualquier nivel, <u>que en adelante implementen el cobro de la estampilla para El Bienestar del Adulto Mayor o</u> que a la fecha hayan implementado el cobro de la estampilla y estén desarrollando programas que brinden los servicios señalados en la presente ley. Los recursos adicionales generados en virtud de esta ley, serán aplicados a los programas de adulto mayor, en los porcentajes aquí establecidos</p>	<p>Se modifica el artículo buscando que las modificaciones del proyecto apliquen también para futuras emisiones de la estampilla que se den, en aquellas entidades territoriales que a la fecha no la hayan emitido.</p>
<p><b>Artículo 3º.</b> Modifíquese el artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, cual quedará así:  Modifíquese el artículo 3º de la Ley 1276 de 2009, a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001. El cual quedará así:  Artículo 3º. Modifícase el artículo 1º de Ley 687 de 2001, el cual quedará así:</p>	<p><b>Artículo 3º.</b> <i>Autorízase a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano, y</i></p>	<p>Se realizan modificaciones así:</p>

Texto aprobado primer debate	Texto propuesto segundo debate	Justificación
<p><i>Autorízase a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano, y Centros de Vida para las personas mayores y Granjas para Adultos Mayores, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, entre el 50% y 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el porcentaje restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, y/o las Granjas para Adultos Mayores, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.</i></p> <p><i>Una vez asignados los recursos suficientes, de su partida correspondiente, para los Centros de Bienestar del Anciano, podrán destinarse los recursos restantes para la financiación de las Granjas del Adulto Mayor.</i></p> <p><b>Parágrafo.</b> <i>El recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones.</i></p>	<p><i>Centros de Vida para las personas mayores y Granjas para Adultos Mayores, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, entre el 50% y 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el porcentaje restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, y/o las Granjas para Adultos Mayores, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.</i></p> <p><i>Una vez asignados los recursos suficientes, de su partida correspondiente, para los Centros de Bienestar del Anciano, podrán destinarse los recursos restantes para la financiación de las Granjas del Adulto Mayor.</i></p> <p><b>Parágrafo.</b> <i>El recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano, y Centros Vida y Granjas para Adultos Mayores de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones.</i></p> <p><b><u>Las entidades territoriales, para la selección de la población objeto de los beneficios destinados a los adultos mayores y/o personas mayores financiados con los recursos de la presente estampilla, implementarán de manera progresiva la versión metodológica más actualizada del SISBÉN que para tal fin emita el Departamento Nacional de Planeación.</u></b></p> <p><b><u>Parágrafo nuevo: Serán también fuentes de financiación para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano, Centros Vida para las personas mayores y Granjas para Adultos Mayores, en cada una de sus respectivas entidades territoriales, aquellos recursos que provengan del Sistema General de Regalías, Sistema General de Participaciones y los recursos propios de las entidades territoriales.</u></b></p>	<p>1) Se eliminan los incisos iniciales que plantean cadenas de modificaciones a diferentes normativas, para crear un artículo nuevo actual y único que facilite la interpretación y aplicación de la modificación, manteniendo el espíritu del proyecto.</p> <p>2) Dada la permanente actualización de los sistemas de información SISBÉN, se insta a las autoridades locales, que para la priorización de su población objeto de los beneficios establecidos, apliquen progresivamente la versión más actualizada emitida por la autoridad competente.</p> <p>3) Se afirma la posibilidad de financiación de estos programas con recursos provenientes de otras fuentes, respetando la autonomía de los entes territoriales así como los demás sistemas presupuestales existentes.</p>

Texto aprobado primer debate	Texto propuesto segundo debate	Justificación
<p><b>Artículo 4°.</b> <i>Modifíquese el artículo 5° de la Ley 1276 de 2009, el cual quedará así:</i></p> <p><b>Artículo 5°.</b> <i>El recaudo de la estampilla será aplicado, en su totalidad, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, de los Centros Vida para las personas mayores y las Granjas para Adultos Mayores, en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con las definiciones de la presente ley.</i></p>	<p><b>Artículo 4°.</b> <i>Modifíquese el artículo 5° de la Ley 1276 de 2009, el cual quedará así:</i></p> <p><b>Artículo 5°.</b> <i>El recaudo de la estampilla será aplicado, en su totalidad, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, de los Centros Vida para las personas mayores y las Granjas para Adultos Mayores, en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con las definiciones de la presente ley.</i></p>	Sin modificación.
<p><b>Artículo 5°.</b> <i>Dada la condición de sujetos de especial protección de la que gozan los adultos mayores, y con el objeto de garantizar la plena protección de sus derechos, los recursos recaudados por concepto de La Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, no serán objeto de la retención para la atención del pasivo pensional, establecida en el artículo 47 de la Ley 863 de 2003.</i></p>	<p><b>Artículo 5°.</b> <i>Dada la condición de sujetos de especial protección de la que gozan los adultos mayores, y con el objeto de garantizar la plena protección de sus derechos, los recursos recaudados por concepto de La Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, no serán objeto de la retención para la atención del pasivo pensional, establecida en el artículo 47 de la Ley 863 de 2003.</i></p>	Sin modificación.
<p><b>Artículo 6°.</b> <i>Vigencia y derogatorias.</i> La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p><b>Artículo 6°.</b> <i>Vigencia y derogatorias.</i> La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias, <b><u>especialmente el artículo 15 de la Ley 1850 de 2017.</u></b></p>	Se ajusta la derogatoria conforme a la modificación realizada en el artículo 3° del proyecto, por lo tanto se elimina taxativamente el artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, que contradice las modificaciones aquí planteadas.

**VIII. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS**

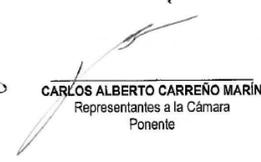
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, se advierte que no existen circunstancias o eventos que puedan generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto según artículo 286 de la misma ley, ya que no se configura un beneficio actual, particular y directo. Lo anterior, de cualquier forma, no es óbice para que quien así lo tenga a bien lo declare habiéndolo encontrado.

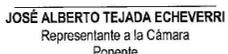
**IX. PROPOSICIÓN**

Con fundamento en las anteriores consideraciones, rendimos ponencia positiva y de manera respetuosa solicitamos a la Mesa Directiva de la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes dar segundo debate al **Proyecto de ley 158 de 2022 Cámara**, por medio del cual se propende por la atención a largo plazo del adulto mayor aumentando el presupuesto de los Centros de Bienestar o Centros de Protección.

De los honorables Representantes,


  
 JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA
   
 Representante a la Cámara
   
 Coordinador Ponente


  
 CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN
   
 Representantes a la Cámara
   
 Ponente


  
 JOSÉ ALBERTO TEJADA ECHEVERRI
   
 Representante a la Cámara
   
 Ponente

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 158 DE 2022 CÁMARA**

*por medio de la cual se propende por la atención a largo plazo de las personas mayores aumentando su presupuesto y actualizando la distribución de sus recursos.*

El Congreso de Colombia

**DECRETA:**

**Artículo 1°.** *Objeto.* Modifíquese la distribución de los recursos recaudados por concepto de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, aumentando el presupuesto asignado a los Centros de Bienestar o Centros de Protección Social. De la misma manera, se incrementan en términos reales los recursos destinados para la atención de las personas mayores.

**Artículo 2°.** *Alcance.* La presente ley aplica en todo el territorio nacional; en las entidades territoriales de cualquier nivel, que en adelante implementen el cobro de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor o que a la fecha hayan implementado el cobro de la estampilla y estén desarrollando programas que brinden los servicios señalados en la presente ley. Los recursos adicionales generados en virtud de esta ley, serán aplicados a los programas de adulto mayor, en los porcentajes aquí establecidos.

**Artículo 3°.** *Autorízase a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano, Centros Vida para las personas mayores y Granjas para Adultos Mayores, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, entre el 50% y 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el porcentaje restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, y/o las Granjas para Adultos Mayores, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.*

*Una vez asignados los recursos suficientes, de su partida correspondiente, para los Centros de Bienestar del Anciano, podrán destinarse los recursos restantes para la financiación de las Granjas del Adulto Mayor.*

**Parágrafo Primero.** El recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano, Centros Vida y Granjas para Adultos Mayores de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones.

Las entidades territoriales, para la selección de la población objeto de los beneficios destinados a los adultos mayores y/o personas mayores financiados con los recursos de la presente estampilla, implementarán de manera progresiva la versión metodológica más actualizada del SISBÉN que para tal fin emita el Departamento Nacional de Planeación.

**Parágrafo Segundo.** Serán también fuentes de financiación para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano, Centros Vida para las personas mayores y Granjas para Adultos Mayores, en cada una de sus respectivas entidades territoriales, aquellos recursos que provengan del Sistema General de Regalías, Sistema General de Participaciones y los recursos propios de las entidades territoriales.

**Artículo 4°.** Modifíquese el artículo 5° de la Ley 1276 de 2009, el cual quedará así:

**Artículo 5°.** El recaudo de la estampilla será aplicado, en su totalidad, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, de los Centros Vida para las personas mayores y las Granjas para Adultos Mayores, en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con las definiciones de la presente ley.

**Artículo 5°.** Dada la condición de sujetos de especial protección de la que gozan los adultos mayores, y con el objeto de garantizar la plena protección de sus derechos, los recursos recaudados por concepto de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, no serán objeto de la retención para la atención del pasivo pensional, establecida en el artículo 47 de la Ley 863 de 2003.

**Artículo 6°.** Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el artículo 15 de la Ley 1850 de 2017.

De los honorables Representantes,

  
**JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA**  
 Representante a la Cámara  
 Coordinador Ponente

  
**CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN**  
 Representantes a la Cámara  
 Ponente

  
**JOSÉ ALBERTO TEJADA ECHEVERRI**  
 Representante a la Cámara  
 Ponente

**CÁMARA DE REPRESENTANTES - COMISIÓN TERCERA  
 CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
 (ASUNTOS ECONÓMICOS)**

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022. En la fecha se recibió en esta Secretaría Ponencia positiva para Segundo Debate del Proyecto de Ley No. 158 de 2022 Cámara: "POR MEDIO DEL CUAL SE PROPENDE POR LA ATENCIÓN A LARGO PLAZO DEL ADULTO MAYOR AUMENTANDO EL PRESUPUESTO DE LOS CENTROS DE BIENESTAR O CENTROS DE PROTECCIÓN", suscrita por los Honorables Representantes a la Cámara JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA, CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN, y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la Gaceta del Congreso, tal y como lo ordena el artículo 156 de la PINEDA Ley 5ª de 1992.

La Secretaria General,



**ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA**

Bogotá, D.C. 12 de diciembre de 2022.

De conformidad con el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992. "Reglamento del Congreso autorizamos el presente informe".

**KATHERINE MIRANDA PEÑA**  
 PRESIDENTE



**ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA**  
 SECRETARÍA GENERAL

**TEXTO APROBADO EN PRIMER  
 DEBATE POR LA COMISIÓN TERCERA  
 CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
 DE LA HONORABLE CÁMARA DE  
 REPRESENTANTES, EN SESIÓN ORDINARIA  
 DEL DÍA MIÉRCOLES DIECISIETE (17) DE  
 NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)  
 PROYECTO DE LEY NÚMERO 158 DE 2022  
 CÁMARA,**

por medio del cual se propende por la atención a largo plazo del adulto mayor aumentando el presupuesto de los Centros de Bienestar o Centros de Protección.

El Congreso de Colombia  
 DECRETA:

**Artículo 1°.** Objeto. Modifíquese la distribución de los recursos recaudados por concepto de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, aumentando el presupuesto asignado a los Centros de Bienestar o Centros de Protección Social.

**Artículo 2°.** Alcance. La presente ley aplica en todo el territorio nacional; en las entidades territoriales de cualquier nivel, que a la fecha hayan implementado el cobro de la estampilla y estén desarrollando programas que brinden los servicios señalados en la presente ley. Los recursos adicionales generados en virtud de esta ley serán aplicados a los programas de adulto mayor, en los porcentajes aquí establecidos.

**Artículo 3°.** Modifíquese el artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, el cual quedará así:

Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1276 de 2009, a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001. El cual quedará así:

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 1° de Ley 687 de 2001, el cual quedará así:

Autorizase a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano, y Centros de Vida para las personas mayores y Granjas para Adultos Mayores, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, entre el 50% y 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el porcentaje restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, y/o las Granjas para Adultos Mayores, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

Una vez asignados los recursos suficientes, de su partida correspondiente, para los Centros de Bienestar

del Anciano, podrán destinarse los recursos restantes para la financiación de las Granjas del Adulto Mayor.

**Parágrafo.** El recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones.

**Artículo 4°.** Modifíquese el artículo 5° de la Ley 1276 de 2009, el cual quedará así:

**Artículo 5°.** El recaudo de la estampilla será aplicado, en su totalidad, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, de los Centros Vida para las personas mayores y las Granjas para Adultos Mayores, en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con las definiciones de la presente ley.

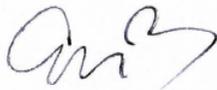
**Artículo 5°.** Dada la condición de sujetos de especial protección de la que gozan los adultos mayores, y con el objeto de garantizar la plena protección de sus derechos, los recursos recaudados por concepto de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, no serán objeto de la retención para la atención del pasivo pensional, establecida en el artículo 47 de la Ley 863 de 2003.

**Artículo 6°.** Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**CÁMARA DE REPRESENTANTES. - COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. - ASUNTOS ECONÓMICOS,** jueves 17 de noviembre de dos mil veintidós (2022).- En Sesión de la fecha fue aprobado en primer debate en los términos anteriores y con modificaciones, el proyecto de ley N° 158 de 2022 Cámara "Por medio del cual se propende por la atención a largo plazo del adulto mayor aumentando el presupuesto de los centros de bienestar o centros de protección", previo anuncio de su votación en Sesión ordinaria de la Comisión Tercera del día 16 de noviembre dos mil veintidós (2022), en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal en Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.

**KATHERINE MIRANDA PEÑA**  
Presidente



**ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA**  
Secretaria General

\* \* \*

## PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 289 DE 2022 CÁMARA

por la cual se establecen beneficios tributarios para la realización de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 Carlos Lleras Restrepo y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., diciembre de 2022

Honorable Representante

Luvi Katherine Miranda Peña

Presidenta Comisión Tercera Constitucional de la Cámara de Representantes

Honorable Representante

Armando Antonio Zabaraín D'Arce

Vicepresidente Comisión Tercera Constitucional de la Cámara de Representantes

Doctora

Elizabeth Martínez Barrera

Secretaria Comisión Tercera Constitucional de la Cámara de Representantes.

Asunto: **Ponencia positiva para primer debate al Proyecto de ley 289 de 2022 Cámara, por la cual se establecen beneficios tributarios para la realización**

de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 Carlos Lleras Restrepo y se dictan otras disposiciones.

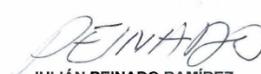
Respetuoso saludo,

En cumplimiento de los deberes legales que implica la designación que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión, de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, procedemos a rendir informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de ley 289 de 2022 Cámara, por la cual se establecen beneficios tributarios para la realización de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 Carlos Lleras Restrepo y se dictan otras disposiciones.**

De los honorables Congresistas,

  
**CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX**  
Representante a la Cámara  
Coordinador ponente

  
**WILDER IBERSON ESCOBAR ORTÍZ**  
Representante a la Cámara por el departamento de Caldas-Gente en Movimiento  
Ponente

  
**JULIÁN PEINADO RAMÍREZ**  
Representante a la Cámara  
Ponente

  
**JOSÉ ALBERTO TEJADA ECHEVERRI**  
Representante a la Cámara por el departamento del Valle del Cauca  
Ponente

## INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 289 DE 2022 CÁMARA

por la cual se establecen beneficios tributarios para la realización de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales Eje Cafetero 2023 Carlos Lleras Restrepo y se dictan otras disposiciones.

El informe de la ponencia se rinde en los siguientes términos:

### I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

La presente iniciativa fue radicada el 22 de noviembre de 2022 por los honorables Representantes *Aníbal Gustavo Hoyos Franco, Piedad Correal Rubiano, José Octavio Cardona León y John Edgar Pérez Rojas*

El 7 de diciembre de la presente anualidad, nos fue notificado que la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes nos designó como ponentes a los Representantes, Wilder Ibersson Escobar Ortiz, Julián Peinado Ramírez, José Alberto Tejada Echeverri y como coordinador ponente Carlos Alberto Cuenca Chaux.

### II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley busca establecer exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la realización de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 Carlos Lleras Restrepo y se dictan otras disposiciones", con el fin de promover la participación en los mismos y a su vez, incentivar el turismo de la región y beneficiar a las organizaciones y deportistas que acudan a estos.

### III. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY RADICADO

"Por la cual se establecen beneficios tributarios para la realización de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 Carlos Lleras Restrepo y se dictan otras disposiciones"

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1º. Beneficios tributarios de carácter nacional.** Con ocasión de la realización de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 Carlos Lleras Restrepo, se establecen las siguientes exenciones y exoneraciones fiscales del orden nacional:

1. Los impuestos sobre la renta y complementario de ganancias ocasionales, sobre las ventas -IVA y el gravamen a los movimientos financieros -GMF- no serán impuestos a los equipos, funcionarios de juegos, ligas, clubes, confederaciones, federaciones, organismos nacionales de deportes por discapacidad y comités olímpicos y paralímpicos invitados, personal y empleados de estas.

2. Los equipos, ligas, clubes, confederaciones, federaciones, organismos nacionales de deportes por discapacidad y comités olímpicos y paralímpicos invitados, tienen el derecho a un reembolso total del valor del impuesto sobre las ventas -IVA en productos o servicios adquiridos.

3. Todo contrato y/o negocio jurídico que se suscriba bajo el marco de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 Carlos Lleras Restrepo.

**Parágrafo 1º.** Los beneficios tributarios consagrados en el presente artículo deberán corresponder a las operaciones o transacciones asociadas al desarrollo de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 Carlos Lleras Restrepo.

**Parágrafo 2º.** El Ministerio del Deporte expedirá una certificación que acredite la calidad de sujeto beneficiario de la o las exoneraciones fiscales de que trata la presente ley.

**Artículo 2º. Exoneración de tributos aduaneros para las importaciones.** Con ocasión de la realización de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 Carlos Lleras Restrepo, se establecen las siguientes exenciones de los tributos aduaneros para las importaciones que tengan una relación directa de causalidad con los citados eventos:

#### **A. PERSONAS Y ENTIDADES BENEFICIARIAS**

1. Cronometrador Oficial.

2. Funcionarios de las ligas, clubes, confederaciones, federaciones, organismos nacionales de deportes por discapacidad y comités olímpicos y paralímpicos invitados.

3. Personas desempeñando funciones en los Juegos, tales como: empleados, oficiales, asistentes y/o guías, clasificadores, y miembros las ligas, clubes, confederaciones, federaciones, organismos nacionales de deportes por discapacidad y comités olímpicos y paralímpicos invitados; personas que presten servicios bajo contrato con estas organizaciones u organismos; personas (tanto personas naturales como personas jurídicas) que sirvan como jueces, árbitros y otros oficiales de los Juegos, incluyendo a los representantes; y empleados u otras personas que actúen en nombre del Cronometrador Oficial.

4. Funcionarios de los encuentros deportivos (directivos, miembros, directores, empleados, consultores, agentes, contratistas, otros representantes y cualquier otra persona o entidad que actúe bajo el marco de XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 Carlos Lleras Restrepo.

5. Los equipos (y miembros de la delegación de cada equipo, incluyendo los médicos de los mismos).

6. Personal Comercial.

7. Titulares de licencias y sus funcionarios.

8. Programadora anfitriona, agencia de derechos de radiodifusión, de difusión televisiva y personal de las mismas.

9. Personal de los socios de comercialización minorista y de artículos; proveedores de alojamiento y socios de boletería.

10. Representante de los medios de comunicación, y

11. Demás personas y/o entidades autorizadas que participen dentro del marco de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 Carlos Lleras Restrepo.

#### **B. MERCANCÍAS EXCLUIDAS (lista no exhaustiva)**

1. Equipo técnico y alimentos para los deportistas;

2. Todo el equipo técnico (incluyendo equipos de grabación y radiodifusión) de propiedad de las ligas, clubes, confederaciones, federaciones, organismos nacionales de deportes por discapacidad y comités olímpicos y paralímpicos invitados, estaciones transmisoras de radio y televisión, agencias de derechos de radiodifusión, de difusión televisiva y de la programadora anfitriona;

3. Todo el equipo técnico (tales como cámaras y dispositivos de computación) de propiedad de los representantes de los medios de comunicación;

4. Equipos médicos y suministros (incluyendo productos farmacéuticos) para los deportistas y equipos;

5. Importación de equipamientos y dotación de escenarios deportivos realizados por los operadores logísticos que sirvan de apoyo a la realización de las justas deportivas;

6. Material de oficina y equipo técnico necesario en cualquier sede operativa y centros organizacionales de todas las personas y entidades beneficiarias en el literal a) del presente artículo, (tales como fotocopiadoras, computadores, impresoras, escáneres, máquinas de fax y otros equipos de telecomunicación);

7. Equipamiento técnico de los deportes convocados al programa de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 Carlos Lleras Restrepo, tales como balones, bicicletas, sillas de ruedas deportivas y demás equipamiento necesario para las ligas, clubes, confederaciones, federaciones, organismos nacionales de deportes por discapacidad y comités olímpicos y paralímpicos participantes, los equipos y/o deportistas;

8. Material publicitario y promocional para la competición de todas las personas y entidades beneficiarias previstas en el literal a) del presente artículo;

9. Materiales para la implementación operativa de los contratos con filiales comerciales;

10. Material relacionado con la explotación de los derechos asociados a la competición y al desempeño de las obligaciones atinentes a la competición de todas las personas y entidades beneficiarias previstas en el literal a) del presente artículo.

11. Artículos de valor en especie, tales como, sin limitación, vehículos o *hardware* de tecnología de información, a ser suministrados por la Anfitriona; y

12. Cualquier otro material requerido por las personas y entidades beneficiarias previstas en el literal a) del presente artículo para la organización, montaje, administración, mercadeo, implementación de derechos, entre otros, en relación con la competición.

**Parágrafo.** El Gobierno nacional, en desarrollo de la Ley Marco 1609 de 2013, establecerá los procedimientos que se requieran para facilitar la importación y la

reexportación de las mercancías requeridas para la realización de la competencia.

**Artículo 3°. Exoneración del equipaje del viajero.** Se encuentran exonerados de pago el equipaje deportivo de los deportistas y equipo técnico, participantes de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 Carlos Lleras Restrepo.

**Artículo 4°. Procedencia de los beneficios.** El Gobierno nacional reglamentará las condiciones y requisitos para la procedencia de los beneficios contemplados en la presente ley. Los aspectos no contemplados en la misma, se regirán por las normas generales contenidas en el Estatuto Tributario y por las normas que lo modifiquen o adicionen.

**Artículo 5°. Tributación territorial.** Las autoridades departamentales, distritales y municipales de Risaralda, Quindío y Caldas, podrán gestionar ante las respectivas asambleas y concejos, la creación de beneficios fiscales, respecto de los tributos del orden territorial, que puedan causar los destinatarios de la presente ley.

**Artículo 6°. Incumplimiento garantías gubernamentales.** Si a alguno de los destinatarios de la presente ley le fuera cobrado alguno de los impuestos previstos en el artículo 1° de la misma, dicho pago será objeto de devolución, en los términos y condiciones que establezca el Gobierno nacional.

**Artículo 7°. Aplicación temporal de la ley.** Los beneficios contemplados en la presente ley se aplicarán a los hechos, operaciones o transacciones que se realicen entre el día de su promulgación y un mes después de la fecha en que se lleve a cabo la final de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 Carlos Lleras Restrepo.

**Artículo 8°. La Contraloría Delegada para Economía y Finanzas Públicas de la Contraloría General de la República y la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) presentarán al Congreso de la República un informe, dentro de los doce (12) meses siguientes a la finalización de cada evento deportivo objeto de esta ley, con el fin de dar cuenta de la inspección, control y vigilancia especial sobre los beneficios tributarios consagrados en esta norma, y evaluar la transparencia, eficacia y eficiencia en la aplicación de las medidas contenidas en ella.**

**Artículo 9°. En caso de que se presente una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impida el desarrollo de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 Carlos Lleras Restrepo, en las fechas inicialmente previstas y que dicho cambio de fecha implique una modificación en la denominación de las competencias, las referencias a los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023, contenidas en el título y el articulado de la presente ley, se entenderán sustituidas por el nombre que se le asigne a la referidas competencias debido a su aplazamiento.**

**Artículo 10. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

#### IV. CONSIDERACIONES GENERALES DEL PROYECTO

Este proyecto de ley tiene como origen las facultades constitucionales del Congreso de la República, otorgadas en los artículos 114 y 154 de la Constitución Política, que reglamentan su función legislativa y facultan al Congreso para presentar este tipo de iniciativas:

*“Artículo 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración. El Congreso de la República estará*

*integrado por el Senado y la Cámara de Representantes” (...).”*

*Artículo 154. Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución.*

*No obstante, sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a, b y e, del numeral 19 del artículo 150; las que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales.*

*Las Cámaras podrán introducir modificaciones a los proyectos presentados por el Gobierno.*

*Los proyectos de ley relativos a los tributos iniciarán su trámite en la Cámara de Representantes y los que se refieran a relaciones internacionales, en el Senado”.*

Así mismo, la Comisión III Constitucional Permanente es competente para conocer del presente proyecto de ley, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Ley 3ª de 1992, por cuanto versa sobre: “hacienda y crédito público; impuesto y contribuciones; exenciones tributarias; régimen monetario; leyes sobre el Banco de la República; sistema de banca central; leyes sobre monopolios; autorización de empréstitos; mercado de valores; regulación económica; Planeación Nacional; régimen de cambios, actividad financiera, bursátil, aseguradora y de captación de ahorro”.

#### V. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS DEL PROYECTO

Esta iniciativa pretende generar exenciones tributarias con ocasión de la realización de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 Carlos Lleras Restrepo, emulando normas emitidas para favorecer eventos deportivos de gran importancia en Colombia.

##### a. Eje Cafetero

El Eje Cafetero está conformado por 3 departamentos: Risaralda, Quindío y Caldas, que ocupan un área de alrededor de trece mil (13.000) kilómetros cuadrados, los cuales equivalen aproximadamente al 1,3% del territorio nacional.

Respecto a los departamentos que lo conforman, se destacan las siguientes características:

**Departamento de Risaralda:** Está dividido en 14 municipios, 19 corregimientos, 95 inspecciones de policía; con un área principal de 32.537 hectáreas - 108 veredas y un área de amortiguamiento de 49.536 hectáreas - 133 veredas, incluye ciertas veredas de las áreas rurales de Apía, Balboa, Belén de Umbría, Dosquebradas, Guática, La Celia, Marsella, Pereira, Quinchía, Santa Rosa de Cabal y Santuario; y áreas urbanas de Apía, Belén de Umbría, Marsella y Santuario. En su zona de amortiguamiento se incluyen veredas de dos municipios Dosquebradas y Mistrató.

Al territorio lo atraviesan las cordilleras Andinas, Central y Occidental, y cuenta con montañas desde los 890 hasta los 4965 m s. n. m.; sus temperaturas oscilan entre los -10 °C en las copas nevadas y 24 °C en días calurosos. Los ríos más grandes que pasan por este territorio son el Cauca y el San Juan; limita al norte con los departamentos de Antioquia y Caldas; al oriente con Caldas y Tolima; al sur, con Quindío y Valle del Cauca; y al occidente, con el departamento del Chocó.

Risaralda se destaca por ser un departamento de contrastes, entre paisajes naturales, la arquitectura colonial y la infraestructura moderna de su capital

(Pereira); es una región que se destaca por su empuje y desarrollo a nivel industrial y comercial.

**Departamento de Caldas:** Con un área principal de 51.278 hectáreas - 159 veredas y un área de amortiguamiento de 71.437 hectáreas - 165 veredas, está dividido en 27 municipios, 22 corregimientos, 142 inspecciones de policía; incluye ciertas veredas de las áreas rurales de Aguadas, Anserma, Aranzazu, Belalcázar, Chinchiná, Filadelfia, La Merced, Manizales, Neira, Pácora, Palestina, Riosucio, Risaralda, Salamina, San José, Supía y Villamaría; y las áreas urbanas de Belalcázar, Chinchiná, Neira, Pácora, Palestina, Risaralda, Salamina y San José. En su zona de amortiguamiento se incluyen veredas de Viterbo.

Caldas hace parte de las cordilleras Central y Occidental del país, y tiene alturas que van desde los 176 m s. n. m. en los bordes del río Magdalena hasta una altura máxima de 5.321 m s. n. m. con el Nevado del Ruiz; su temperatura oscila entre -10 °C y 24 °C. Limita al norte con Antioquia, al sur con Risaralda y Tolima; al oriente con Cundinamarca y Boyacá; y al occidente con Risaralda.

La región tiene una profunda influencia de sus aborígenes quimbayas, siendo sus artesanías una muestra de ello, dentro de las cuales se destaca el sombrero aguadeño, uno de los productos emblema de la cultura regional. Su capital (Manizales) es conocida como “La ciudad de las puertas abiertas” debido a la amabilidad de su gente; su centro histórico tiene una arquitectura de tipo republicano en buen estado de conservación; tiene extensas zonas cafeteras, además de ser una región cultural y festiva por excelencia, que expone constantemente el folclor caldense al resto del país y al mundo.

**Departamento de Quindío:** Con un área principal de 27.476 hectáreas - 70 veredas y un área de amortiguamiento de 38.658 hectáreas - 58 veredas, está dividido en 12 municipios, 4 corregimientos, 34 inspecciones de policía, así como, numerosos caseríos y sitios poblados; incluye ciertas veredas de las áreas rurales de Armenia, Buenavista, Calarcá, Circasia, Córdoba, Filandia, Génova, Montenegro, Pijao, Quimbaya y Salento; y el área urbana de Montenegro.

La región está ubicada en la parte centrooccidental del país; limita por el norte con los departamentos del Valle del Cauca y Risaralda, por el este con el departamento del Tolima, por el sur con los departamentos de Tolima y Valle del Cauca y por el oeste con el departamento del Valle del Cauca. El Quindío tiene hermosos paisajes, montañas, afluentes de agua, parques, jardines, campos y cafetales, siendo así un destino para disfrutar del turismo rural e interactuar con la naturaleza, la historia, la cultura y sus tradiciones; la región está rodeada de vegetación, conformada por cafetales, cultivo de plátanos, guamos, heliconias y guaduales, que ofrecen una experiencia única de relajación.

Dicho lo anterior, se observa que el Eje Cafetero está ubicado entre las cordilleras Central y Occidental, y cuenta con condiciones topográficas y climáticas, dada la influencia de los nevados del Ruiz, Santa Isabel y del Quindío que propician climas tropicales y subtropicales húmedos, las cuales favorecen el cultivo de café; adicionalmente, esta zona goza de buenas características físicas para la producción, generadas por las cenizas volcánicas que proporcionan al suelo un alto contenido de material orgánico.

Y es que precisamente los altos niveles de producción y tradición cafetera fueron los que hicieron que se le atribuyera su nombre característico a la región. El café colombiano goza de importante reconocimiento tanto nacional como internacional, siendo uno de los productos más exportados a los mercados internacionales

y constituyéndose como principal fuente económica de la región; desarrollándose, alrededor suyo, distintos aspectos, también propios de la cultura, como lo son: la música, la gastronomía y la arquitectura.

Los orígenes de la caficultura en el Eje Cafetero se remontan a finales del siglo XVIII, momento en el cual los campesinos provenientes de Antioquia llegaron al Viejo Caldas (una región que en la actualidad está conformada por los departamentos de Caldas, Risaralda y Quindío) con semillas de café, maíz y frijol; posteriormente, pese a que, a mediados del siglo XIX, las áreas cultivadas con café eran pequeñas, en comparación con otros cultivos, como el de maíz y de caña de azúcar, a principios del siglo XX, el cultivo se expandió hasta llegar a ocupar una gran parte del territorio, tanto así que para 1924, el Viejo Caldas ya era el mayor productor de café del país. De modo tal, es claro que el cultivo de café se ha hecho en la región por mucho tiempo, por lo que es parte esencial de su identidad cultural, al ser una tradición que pasa de generación en generación; sin embargo, además de la producción de café, la industria ha evolucionado con el tiempo, llegando a involucrar otros sectores de la economía, como por ejemplo el turismo, que goza de gran prestigio por su calidad y diversidad, ya que varias de sus zonas representan parte de los destinos turísticos icónicos del país, y ofrecen recorridos por lugares rodeados de cafetales y hermosa naturaleza, parques temáticos, gastronomía tradicional y excelentes alojamientos; lo que ha permitido generar un turismo responsable, cultural y sostenible.

Así las cosas, es claro que no sólo por su riqueza cafetera sino también por su riqueza en recursos naturales, cultura y población (familias compuestas por personas amables, laboriosas y trabajadoras, que con orgullo dan todo de sí por el progreso y la protección de sus territorios), es esencial dar un reconocimiento a esta región y que el Estado se comprometa a trabajar en pro de su cuidado, conservación e impulso social, económico y turístico.

#### **b. Elección del Eje Cafetero como sede de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 Carlos Lleras Restrepo**

El 5 de junio del año 2019, tras una evaluación técnica y jurídica, en la cual se tuvieron en cuenta aspectos como infraestructura, aeropuertos, red hospitalaria, capacidad financiera y deportiva, entre otros, fue seleccionado al Eje Cafetero (conformado por los departamentos de Caldas, Quindío y Risaralda) como la región sedé de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 Carlos Lleras Restrepo.

El día 25 de noviembre del 2020, se promulga la Carta Fundamental de los Juegos mediante Resolución 001505; siendo esta la hoja de ruta técnica del encuentro multideportivo del 2023.

En la primera sesión del comité organizador instalado en la ciudad de Pereira (Risaralda), de fecha 21 de enero de 2021, se aceptó por unanimidad la realización del Porrismo en calidad de deporte de exhibición en los XXII Juegos Deportivos Nacionales 2023.

El día 13 de junio del 2022, de la mano del Ministro del Deporte, doctor Guillermo Herrera Castaño, se logró el aval fiscal para la declaratoria del evento con importancia estratégica nacional, a través del Confis.

El día 30 de junio del 2022, se dio cierre a la asistencia técnica del Ministerio del Deporte para los escenarios deportivos del Eje Cafetero que recibirán su cofinanciación.

El día 7 de julio del 2022, mediante Conpes se declaró la importancia estratégica nacional de los juegos, lo que

permitió avances en el proceso de financiación para la infraestructura requerida.

El día 27 de julio del 2022, fueron aprobadas las vigencias futuras para la infraestructura deportiva.

El día 4 de agosto del 2022, se firmaron los convenios interadministrativos entre las entidades territoriales y el Gobierno nacional para la cofinanciación de las obras de infraestructura en Caldas, Quindío y Risaralda.

El día 15 de septiembre del 2022, se realizó en Pereira el XI Comité Organizador Nacional, liderado por la Ministra del Deporte María Isabel Urrutia Ocoró, quien ratificó la organización de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Paranales 2023 en el Eje Cafetero.

El día 26 de septiembre del 2022, se da inicio a la campaña de expectativa de la mascota o personaje representativo de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Paranales 2023, a través de la página [www.mindeporte.gov.co](http://www.mindeporte.gov.co) del Ministerio del Deporte.

### c. CONPES 4095

DECLARACIÓN DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN:

APOYO A LA INFRAESTRUCTURA DE ALTA COMPETENCIA A NIVEL NACIONAL Y APOYO A LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS PARA LA PREPARACIÓN DE ATLETAS Y LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE NACIONAL

El Conpes surge como producto del trabajo coordinado y armonizado entre diferentes entidades e instituciones del Gobierno nacional, para establecer acciones específicas orientadas, entre otros, a ratificar el respaldo definitivo y presupuestal para los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 Carlos Lleras Restrepo.

En dicho documento, se indicó que el costo total de la implementación de los juegos sería de 300.181 millones de pesos, de los cuales 154.181 millones de pesos serían aportados por las entidades territoriales y los restantes 146.000 millones de pesos serían financiados por la Nación a través del Ministerio del Deporte. Para lo anterior, el Ministerio del Deporte se comprometió a tramitar vigencias futuras ordinarias por 98.000 millones de pesos para financiar la construcción (2 escenarios deportivos) y adecuación de infraestructura (9 escenarios deportivos) deportiva, así como la organización y logística del evento; con este fin, el Ministerio del Deporte solicitó, ante el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), un aval fiscal para la vigencia 2023 por 98.000 millones de pesos, otorgado en sesión del 13 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 2.8.1.7.1.2 del Decreto 1068 de 2015.

El objetivo general de esta política se centró en la construcción, adecuación y dotación de los escenarios deportivos necesarios y garantizar la organización logística para la realización de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Paranales que se celebrarán en el año 2023 en los departamentos de Caldas (Manizales), Risaralda (Pereira) y Quindío (Armenia). Las acciones planteadas para ser llevadas a cabo en el marco de los proyectos de inversión Apoyo a la infraestructura de alta competencia a nivel nacional (BPIN 2018011000178), y Apoyo a la organización de eventos deportivos para la preparación de atletas y la promoción del deporte nacional (BPIN 2018011000214), fueron: construcción de dos escenarios deportivos correspondientes a una villa náutica para los deportes náuticos a cielo abierto en el Lago Calima en el municipio de Calima, El Darién en el Valle del Cauca, y un complejo acuático para natación en las modalidades de paranales y natación artística en la ciudad de Armenia; adicionalmente, la adecuación

de 9 escenarios deportivos en las ciudades de Manizales, Pereira y Armenia.

La construcción y adecuación de los escenarios deportivos para el desarrollo XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 Carlos Lleras Restrepo, aportará a una mejor capacidad para la realización de los diferentes eventos deportivos y permitirá que los deportistas cuenten con espacios adecuados para sus prácticas deportivas y mejorar sus resultados en competiciones del ciclo olímpico convencional o paralímpico. Así mismo, estos escenarios permitirán una mayor inclusión y participación de los ciudadanos en el deporte, la recreación y la actividad física saludable.

### d. Impacto económico

Los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 Carlos Lleras Restrepo, serán una oportunidad de crecimiento y reactivación económica, industrial y comercial, mediante el incremento en los niveles de producción de cada una de las actividades económicas que se manejan en la región, como lo son: transporte, hotelería, restaurantes, servicios turísticos, entre otros. De igual forma, se prevé un incremento en contratación de mano de obra local y el suministro de insumos, en razón de la adecuación y construcción de escenarios deportivos y obras de infraestructura complementarias; se espera generar aproximadamente 952 empleos directos y 3.376 empleos indirectos, para un total de 4.328 empleos, de los cuales 1.172 serán en Manizales, 1.148 en Pereira, 1.788 en Armenia y 220 en Calima El Darién. Los centros comerciales, los servicios de comunicación y el comercio informal, también se verán beneficiados y contribuirán a la generación de empleos y a la prosperidad de toda la región.

De modo tal, la realización de los Juegos generará impactos en diferentes sectores, especialmente en el sector hotelero; de acuerdo con los históricos de participación en eventos similares como el Mundial de Actividades Subacuáticas realizado en Santa Marta en 2021, la ocupación hotelera se incrementó del 51% al 63,2% (Ministerio del Deporte, 2021); similar situación se dio a partir del Campeonato Mundial de Patinaje y el Panamericano de Patinaje de Velocidad realizados en Ibagué en 2021, donde la ocupación hotelera se incrementó en una media del 49,4% con una ocupación promedio del 74% en ambos eventos (Ministerio del Deporte, 2021).

En cuanto a la capacidad hotelera de la región, según información obtenida por la Gobernación de Caldas *et. al* (2019), el Eje Cafetero cuenta con 362 hoteles con capacidad de 4.653 habitaciones y 8.766 camas; al respecto, los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 Carlos Lleras Restrepo, proyectan una visita de aproximadamente 20.000 personas, entre atletas convencionales y Paranales, oficiales, personal médico, técnico, jueces y coordinadores de campeonato, familiares de atletas y demás vinculados al sector deportivo, prensa nacional, vendedores estacionales y tiendas deportivas que se desplazarán para asistir o participar en justas deportivas, lo que representaría una posible ocupación del 85%-50% de la disponibilidad hotelera del Eje Cafetero durante el desarrollo del evento en los meses de noviembre-diciembre 2023 (Gobernación de Caldas, Gobernación del Quindío, Gobernación de Risaralda, Municipio de Manizales, Municipio de Armenia, Municipio de Pereira, 2019).

Igualmente, según la Gobernación de Caldas, se prevé que se genere un incremento en las ventas de alimentos y bebidas en las ciudades de cerca del 60,5%.

Adicionalmente, la región del Eje Cafetero cuenta con vías que la interconectan con el resto del país, lo que la ubica en una zona estratégica que le permite a la población fácil acceso a los diferentes eventos deportivos que se realizarán en estos departamentos, generando beneficios adicionales para el sector transporte de la región. Las ciudades de Armenia, Pereira y Manizales cuentan con empresas privadas de transporte que podrán ser contratadas para atender las necesidades de movilidad durante el desarrollo de los juegos; con base en las cifras compartidas por la Gobernación de Caldas, dicha disponibilidad de la región comprende 411 buses, 379 busetas y 1.293 microbuses, 2.557 camionetas, de las cuales se proyecta una utilización global aproximada del 10%, según historial de ocupación de vehículos con capacidad entre los 11 y 40 pasajeros (buses, busetas, microbuses).

De igual manera, dada la gran afluencia de personas que traerá el desarrollo de estos juegos, se prevén beneficios para la oferta de servicios de restaurantes, calculando un beneficio del 82% de los 5.450 restaurantes registrados en el Eje Cafetero.

#### e. Impacto turístico

El Eje Cafetero se encuentra catalogado dentro de las 10 maravillas de Colombia. De modo tal, que la realización de los juegos representa una oportunidad para promocionar y mostrar la región, sus costumbres, cultura, atractivos turísticos, arquitectura autóctona, gastronomía, folclor, recorridos cafeteros, flora y fauna.

La región está compuesta por distintos pueblos turísticos, como lo son: Santuario, Belén de Umbria, Quimbaya, Montenegro, Aguadas, Salamina y Pijao. Sumado a la calidez, sencillez y nobleza que caracteriza a su población.

#### Turismo en Risaralda:

Tiene diversidad de climas y paisajes, y ofrece planes como deportes de aventura, compras, agroturismo o turismo rural, turismo religioso, salud, termalismo y ecoturismo; también cuenta con una amplia oferta entre parques nacionales, regionales y municipales naturales.

Entre sus atractivos más importantes se encuentran:

- Parque Nacional Natural Los Nevados.
- Parque Nacional Natural Tatamá.
- Parque Natural Regional Ucumarí.
- Parque Natural Regional Alto del Nudo.
- Termales en Santa Rosa de Cabal.
- Museo de Arte de Pereira.
- Santuario de Flora y Fauna Otún Quimbaya.
- Parque Zoológico Matecaña.
- Jardín Botánico Alejandro Von Humbolt.
- Hacienda Castilla.
- Hacienda San José.
- Municipio de Marsella.

#### Turismo en Caldas:

El departamento de Caldas es un espacio de cultura, ecoturismo y legado histórico, que se destaca por su infraestructura. Cuenta con una amplia oferta hotelera y variada gastronomía, al igual que varios destinos turísticos de interés, tales como:

- Mirador de Chipre.
- Estación del Cable.
- Recinto del Pensamiento.
- Catedral Basílica Metropolitana de Manizales.
- Capilla de La Enea, en Manizales.
- Ecoparque Alcázares Arenillo.
- Ecoparque Los Yarumos.
- Monumento Cristo Rey de Belalcázar.

#### Turismo Quindío

Región rodeada de hermosos paisajes y varios atractivos de interés, como:

- Municipio de Salento.

- Valle del Cocora.
- Parque Nacional del Café.
- Recorrido por la Cultura Cafetera Recuca.
- Parque Nacional de la Cultura Agropecuaria Panaca.

- Jardín Botánico y Mariposario del Quindío.

- Centro de Estudio e Investigación de la Guadua.

#### f. Impacto social

Esta es una oportunidad para que las familias se reúnan en el marco de la convivencia y las experiencias de reto y confrontación deportiva. También como un medio de valoración del deporte y de los deportistas, del fortalecimiento social, de la imagen y valor que dan los ciudadanos a los proyectos de vida deportivos y a los estilos de vida saludables. Será sin duda, el punto de partida de muchos procesos deportivos, y una fuente de motivación inmejorable para los deportistas más jóvenes, que apenas emprenden sus procesos de formación deportiva. Y lo más importante, será la ocasión para que el deporte se exprese como una fuerza viva.

#### g. Impacto deportivo

Vislumbrado desde el mejoramiento de las instalaciones deportivas existentes, la construcción de nuevos escenarios deportivos, la dotación de implementación deportiva, la preparación de sus seleccionados deportivos, acompañado por el propósito de ser protagonistas en este evento, el fortalecimiento de los organismos deportivos (ligas y clubes), la oportunidad de constituir nuevas ligas, la preparación de los jueces y el fortalecimiento de la cultura deportiva, entre otros, constituyen los valores de mayor relevancia en cuanto a la incidencia positiva que conlleva la organización y realización de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales 2023 Eje Cafetero. Fuente: Secretaría de Deporte, Recreación y Cultura.

#### h. DEPORTISTAS DE PRIORIDAD CONVENCIONALES Y PARANALES 2023

Deportistas que lograron medalla de ORO en los pasados JDN y JDPN 2019			
No.	NOMBRES Y APELLIDOS	DISCIPLINA	OBSERVACIONES
1	Juan Sebastián Aguirre Gamboa	SUBACUÁTICAS	Medalla de oro en 1500 M JDN
2	Alder Escobar Forero	AJEDREZ	Medallistas de oro por equipos JDN
3	Alonso Zapata Ramírez		
4	Cristian Camilo Ríos		
5	Sergio Esneider Barrientos Chavarriaga		
6	Sara José López Bueno	TIRO CON ARCO	Multimedallista de oro JDN
7	Jagdeep Teji Singh Mejía		Medallista oro equipos mixto compuesto JDN
8	Camilo Andrés Cardona Montañez		Medallista oro equipos mixto compuesto JDN
9	Juliana Giraldo Andrade	BÁDMINTON	Multimedallista de oro JDN
10	Karen Patiño Marín		Medallista de oro JDN
11	Jaime Eduardo González Pineda	BOLOS	Medallista de oro JDN
12	Yeni Marcela Arias Castañeda	BOXEO	Medallista de oro JDN
13	Laura Sofía Suárez Vera	Trampolín	Transferencia Bogotá - Medallista de oro JDN
14	Daniela Mercedes Restrepo Quiroga	JUDO	Medallista de oro JDN
15	Lina Fernanda Ríos		Medallista de oro JDN
16	Glafelner Escobar Ramírez		Medallista de oro JDN
17	Johan Sebastián Rojas Cano		Medallista de oro JDN
18	Jorge Hernán González Restrepo		Medallista de oro JDN
19	Miguel Ángel Bermúdez Rodríguez		Medallista de oro JDN
20	Nabot d Jezreel Zapata Zabino	LUCHA	Medallista de oro JDN
21	Juan Pablo Botero Bermúdez	NATACIÓN	Medallista de oro JDN
22	David Arias González		Medallista de plata JDN
23	David Céspedes Echeverry		NO PARTICIPÓ - Multimedallista oro JDN 2015
24	Salome Vélez		Transferencia Antioquia - Medallista de oro JDN
25	Luis Felipe Uribe Bermúdez	CLAVADOS	Medallista de oro JDN
26	Viviana Andrea Uribe		Medallista de oro JDN
27	Juan Carlos Montesdeoca Victoria	TIRO DEPORTIVO	Medallista de oro JDN
28	Daniilo Caro Guarnieri		Transferencia Bogotá medallista oro equipos JDN-Deportista olímpico
29	Hernando Ignacio Vega		Transferencia Bogotá (Multiple medalla)

de oro JDN)			
30	Leonardo Favio Varón López	PARACYCLING	Múltiple medallista de oro JDPN

Fuente: página oficial de juegos nacionales y paranaconales.

**i. Estrategia de financiación de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranaconales 2023 Eje Cafetero:**

A continuación, se relacionan las necesidades tanto en infraestructura deportiva como en la organización del evento por cada departamento.

1	Infraestructura deportiva	Cant	Caldas	Cant	Quindío	Cant	Risaralda	Total, general
1.1	Adecuaciones, reparaciones y mantenimiento escenarios deportivos	12	12,743,000,000	5	8,504,000,000	10	12,667,000,000	33,904,000,000
1.2	Construcción nuevos escenarios	1	10,500,000,000	3	15,450,000,000	1	10,500,000,000	36,450,000,000
<b>Total, infraestructura deportiva</b>			<b>23,243,000,000</b>		<b>23,954,000,000</b>		<b>23,167,000,000</b>	<b>70,354,000,000</b>

Fuente: Secretaría de Deporte, Recreación y Cultura.

2	Organización del evento	Caldas	Quindío	Risaralda	Total, general
2.1	Juzgamiento, transporte, implementación, protocolo, funcionamiento en general, entre otros	13,000,000,000	13,000,000,000	13,000,000,000	39,000,000,000
<b>Total, General</b>					<b>109,354,000,000</b>

Fuente: Secretaría de Deporte, Recreación y Cultura.

La distribución de efectuar así:

Total, aporte Eje Cafetero	60,144,700,000	55%
Gobierno departamental Caldas	10,024,116,667	
Gobierno Municipal Manizales	10,024,116,667	
Gobierno departamental Quindío	10,024,116,667	
Gobierno Municipal Armenia	10,024,116,667	
Gobierno departamental Risaralda	10,024,116,667	
Gobierno Municipal Pereira	10,024,116,667	

Fuente: Secretaría de Deporte, Recreación y Cultura.

Total, Aporte Coldeportes	49,209,300,000	45%
Actividad	Total	Eje Cafetero
Infraestructura deportiva	70,354,000,000	21,144,700,000

Organización del evento	39,000,000,000	39,000,000,000	0
<b>Total</b>	<b>109,354,000,000</b>	<b>60,144,700,000</b>	<b>49,209,300,000</b>
<b>Porcentaje</b>	<b>100%</b>	<b>55%</b>	<b>45%</b>

Fuente: Secretaría de Deporte, Recreación y Cultura.

**Propuesta deportiva y escenarios**

Fuente: Secretaría de Deporte, Recreación y Cultura.

	Caldas	Risaralda	Quindío
1	Actividades Sub Acuáticas	1	Ajedrez
2	Atletismo maratón	2	Arquería
3	Billar	3	Béisbol
4	Ciclismo mtb	4	Boxeo
5	Ciclismo ruta	5	Ciclismo pista
6	Ecuestre	6	Ciclismo ruta
7	Esguima	7	Ciclismo bmx
8	Fútbol	8	Judo
9	Fútbol de Salón	9	Lucha
10	Karate do	10	Natación
11	Patinaje C -Ar	11	Tenis
12	Taekwondo	12	Tiro Deportivo
13	Tenis de Mesa	13	Voleibol
14	Triatlón	14	Rugby 7
15		15	Tejo

**j. Deportes y modalidades convocados a los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranaconales 2023 Eje Cafetero:**

DEPORTE	MODALIDAD	GENERO	
		FEMENINO	MASCULINO
ACTIVIDADES SUB ACUÁTICAS	AGUAS ABIERTAS	X	X
	DISTANCIAS CORTAS	X	X
AJEDREZ		X	X
ARQUERÍA		X	X
ATLETISMO		X	X
BIÁDMINTON		X	X
BALONCESTO		X	X
BALONMANO		X	X
BÉISBOL		X	X
BILLAR		X	X
BOWLING		X	X
BOXEO		X	X
CANOTAJE		X	X
	BMX	X	X
	MONTAÑA	X	X
	PISTA	X	X
	RUTA	X	X
ECUESTRE		X	X
ESGRIMA		X	X
ESQUÍ NÁUTICO		X	X
FÚTBOL		X	X
FÚTBOL DE SALÓN		X	X
GIMNASIA	CAMPO	X	X
	SALA	X	X
	ARTÍSTICA	X	X
	RÍTMICA	X	X
	TRAMPOLIN	X	X
GOLF		X	X
HAPKIDO		X	X
JUDO		X	X

DEPORTE	MODALIDAD	GENERO	
		FEMENINO	MASCULINO
KARATE DO		X	X
LEVANTAMIENTO DE PESAS		X	X
LUCHA		X	X
	ARTÍSTICA	X	X
	CARRERAS	X	X
	CLAVADOS	X	X
	POLO	X	X
	ARTÍSTICO	X	X
	CARRERAS	X	X
	SKATE BOARD	X	X
RUGBY SIETE		X	X
SOFTBOL		X	X
SQUASH		X	X
SURF		X	X
TAEKWONDO		X	X
TEJO		X	X
TENIS		X	X
TENIS DE MESA		X	X
TIRO DEPORTIVO		X	X
TRIATLÓN		X	X
VELA		X	X
VOLEIBOL	COUSEO	X	X
	PLAYA	X	X

Fuente: Resolución número 000148 de 9 de febrero de 2021.

**k. Situación administrativa de los organismos deportivos en el Eje Cafetero para deporte convencional**

Deporte	Caldas	Quindío	Risaralda
Actividades subacuáticas	•	-	✓
Ajedrez	✓	✓	✓
Atletismo	✓	✓	✓
Bádminton	-	•	✓
Baloncesto	•	•	✓
Balonmano	✓	✓	✓
Béisbol	-	-	✓
Billar	•	•	✓
Bowling	✓	✓	✓

Boxeo	•	-	✓
Ciclismo	✓	•	✓
Esguima	✓	-	✓
Fútbol	✓	✓	✓
Fútbol de salón	✓	✓	✓
Gimnasia	✓	✓	✓
Golf (clubes afiliados a federación)	-	✓	✓
Hapkido	-	✓	✓
Judo	✓	✓	✓
Karate do	✓	✓	-
Levantamiento de pesas	✓	✓	✓
Lucha olímpica	•	✓	✓
Natación	✓	•	✓
Patinaje	✓	✓	✓
Rugby	✓	-	✓
Taekwondo	•	✓	✓
Tejo	✓	✓	✓
Tenis de campo	✓	✓	✓
Tenis de mesa	✓	✓	✓
Tiro con arco	✓	-	✓
Tiro deportivo	-	-	✓
Triatlón	✓	✓	✓
Voleibol	✓	✓	✓

Fuente: Secretaría de Deporte, Recreación y Cultura.

**I. Situación administrativa de los organismos deportivos en el Eje Cafetero para deporte paranaconal**

Deporte	Caldas	Quindío	Risaralda
Discapacidad visual	•	•	✓
Discapacidad auditiva	✓	✓	✓
Discapacidad física	✓	✓	✓
Discapacidad cognitiva	•	•	•
Discapacidad parálisis cerebral	•	•	•

Fuente: Secretaría de Deporte, Recreación y Cultura.

**VI. Antecedentes normativos similares**

Existe un antecedente importante de este tipo de exención, el cual fue adoptado a través de la Ley 2011

de 2019 y que hoy piden, en su mayoría, los gobiernos territoriales, así como la totalidad de los organizadores de los juegos internacionales involucrados en estos eventos, para que se aplique en las mismas condiciones lo dispuesto en el presente proyecto de ley.

Así mismo, la Ley 2154 del 1° de septiembre de 2021 estableció beneficios tributarios para la realización de los I Juegos Panamericanos Junior Cali 2021, V Juegos Para panamericanos Juveniles Bogotá 2022, XIX Juegos Deportivos Bolivarianos Valledupar 2022 y el XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub-20 de Cali 2022. La presente iniciativa tiene el mismo espíritu que la Ley 2154 de 2021, buscando se aplique para los juegos del 2023.

Debemos considerar al respecto que la Corte Constitucional en Sentencia C-1261 de 2005 precisó:

*“3.2. En materia tributaria, la regla general es que todos tienen el deber de tributar de conformidad con los criterios establecidos en la Constitución. No obstante, el legislador también está facultado para contemplar exenciones, siempre que lo haga por iniciativa del Gobierno (artículo 154 CP), de acuerdo con la conveniencia y oportunidad de excluir a ciertos tipos de personas, entidades o sectores del pago de ciertos tributos, ya sea para estimular o incentivar ciertas actividades o comportamientos, o con el propósito de reconocer situaciones de carácter económico o social que ameriten la exención. Así, el legislador cuenta con la autonomía para fijar el grupo de contribuyentes favorecido con una exención y no vulnera la Constitución por el sólo hecho de definirlo, ya que, como se dijo, es la propia Carta la que de manera expresa prevé la posibilidad (artículos 154 y 294 C. P.)”.*

En ese orden de ideas la promoción y el fortalecimiento del deporte se constituye en un fin constitucionalmente legítimo, además de constituir la exención en una medida idónea, comoquiera que la reducción de las cargas tributarias es un estímulo para la realización de más eventos deportivos similares dentro del territorio nacional que fomenten la cultura, al tiempo que inspiran a la ciudadanía a cultivar prácticas saludables, a practicar deportes y a aprovechar el tiempo libre.

Se hace importante destacar que en la formulación de estos beneficios de exenciones tributarias se ha observado estrictamente que cada uno cumpliera con los requisitos de descripción suficiente para revestirlos de legalidad y certeza, principios esenciales del sistema tributario y de validez de la norma planteada, así como el establecimiento de límites en su aplicación para que no devenga en la alteración injustificada a la política fiscal y tributaria de la nación.

## VII. IMPACTO FISCAL

Dado que la iniciativa busca establecer exenciones tributarias del orden nacional y facultar a las entidades territoriales del orden departamental, distrital y/o municipal para establecer exenciones homólogas en sus respectivas jurisdicciones, se trata de un Proyecto de ley que generará impacto fiscal. A causa de lo cual, se solicitará concepto al Ministerio de Hacienda y el Ministerio del Deporte.

Sin embargo, cabe destacar que en el marco de la discusión del PL 163/2020 C que derivó en la Ley 2154 del 1° de septiembre de 2021, el Ministerio del Deporte en el concepto para esta ley manifestó que:

*“Habrá que indicar que con la aprobación de esta propuesta legislativa, la exoneración de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros en los eventos multideportivos a realizarse durante las vigencias 2021-2022, impactará económicamente, lo que significa que estas exenciones no son ajenas a los fines socioeconómicos, gozan de constitucionalidad y están*

*acorde con el sistema jurídico tributario del país, otorgándole viabilidad al proyecto de Ley, lo que permitirá que estos recursos puedan ser destinados en otros gastos como: infraestructura deportiva, equipamiento deportivo y logística de los Juegos”.*

Así mismo, en el concepto para la Ley 2154 de 2021, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expresó lo siguiente:

*“Se considera que el Proyecto de ley tendría un efecto positivo en la generación de empleo y en el crecimiento económico de sectores como transporte, alojamiento y restaurantes, comercio y actividades de recreación”.*

De tal modo, que consideramos que el presente Proyecto si bien genera un impacto fiscal por su carácter de exoneración de impuestos, sus impactos serán positivos. Igualmente, en el articulado se señala expresamente que se autoriza al Gobierno nacional para que reglamente todo lo relacionado con la puesta en marcha de lo establecido en él.

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que el proyecto de ley está acorde con los distintos pronunciamientos de la Corte Constitucional sobre la materia, específicamente con la Sentencia C-866 de 2010, en la cual manifestó una serie de sub reglas sobre el análisis del impacto fiscal de las normas:

*“... es posible deducir las siguientes subreglas sobre el alcance del artículo 7° de la Ley 819 de 2003:*

*i) Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que cumple fines constitucionalmente relevantes como el orden de las finanzas públicas y la estabilidad macroeconómica;*

*ii) El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al Ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que “es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto”;*

*iii) En caso de que el Ministro de Hacienda y Crédito Público no intervenga en el proceso legislativo u omite conceptuar sobre la viabilidad económica del proyecto, no lo vicia de inconstitucionalidad puesto que este requisito no puede entenderse como un poder de veto sobre la actuación del Congreso o una barrera para que el legislador ejerza su función legislativa, lo cual “se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático”; y*

*iv) El informe presentado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público no obliga a las células legislativas a acoger su posición; sin embargo, sí genera una obligación en cabeza del Congreso de valorarlo y analizarlo. Solo así se garantiza una debida colaboración entre las ramas del poder público y se armoniza el principio democrático con la estabilidad macroeconómica”.*

Adicionalmente, es importante tener presente lo manifestado por la Corte Constitucional en Sentencia C-490 de 2011:

*“El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de*

las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y(ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público”.

De modo tal que el impacto fiscal de las leyes no puede convertirse en una barrera para que el Congreso de la República pueda ejercer su función legislativa, pues de serlo estaría vulnerando el principio de separación de las ramas del poder público al lesionar la autonomía del legislativo. Por lo cual, tal y como lo ha señalado la Corte, el artículo 7° de la Ley 819 de 2003: “debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

No obstante, se solicitará concepto al Ministerio del Deporte y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**VIII. CONFLICTO DE INTERÉS**

Con base en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, según el cual “El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros Congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

**Artículo 1°.** El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

(...)

a) **Beneficio particular:** aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) **Beneficio actual:** aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.

c) **Beneficio directo:** aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el Congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del Congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el Congresista en el futuro.

c) Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el Congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

d) Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el Congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

e) Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el Congresista. El Congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.

f) Cuando el Congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos(...).”

De lo anterior, y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Congresistas, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a) del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés.

En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos, pudiendo manifestar cuando considere que está inmerso en impedimento.

**IX. PROPOSICIÓN**

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente propongo a los miembros de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes dar primer debate y votar positivamente el **Proyecto de ley 289 de 2022 cámara, por la cual se establecen beneficios tributarios para la realización de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 Carlos Lleras Restrepo y se dictan otras disposiciones.**

De los honorables Congresistas,

  
**CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX**  
 Representante a la Cámara  
 Coordinador ponente

  
**WILDER IBERSON ESCOBAR ORTÍZ**  
 Representante a la Cámara por el departamento de Caldas-Gente en Movimiento. Ponente

  
**JULIÁN PEINADO RAMÍREZ**  
 Representante a la Cámara  
 Ponente

  
**JOSÉ ALBERTO TEJADA ECHEVERRI**  
 Representante a la Cámara por el departamento del Valle del Cauca  
 Ponente

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER  
DEBATE PROYECTO DE LEY 289 DE 2022  
CÁMARA**

*por la cual se establecen beneficios tributarios para la realización de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 Carlos Lleras Restrepo y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1º. Beneficios tributarios de carácter nacional.** Con ocasión de la realización de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 Carlos Lleras Restrepo, se establecen las siguientes exenciones y exoneraciones fiscales del orden nacional:

1. Los impuestos sobre la renta y complementario de ganancias ocasionales, sobre las ventas -IVA y el gravamen a los movimientos financieros -GMF- no serán impuestos a los equipos, funcionarios de juegos, ligas, clubes, confederaciones, federaciones, organismos nacionales de deportes por discapacidad y comités olímpicos y paralímpicos invitados, personal y empleados de estas.

2. Los equipos, ligas, clubes, confederaciones, federaciones, organismos nacionales de deportes por discapacidad y comités olímpicos y paralímpicos invitados, tienen el derecho a un reembolso total del valor del impuesto sobre las ventas -IVA en productos o servicios adquiridos.

3. Todo contrato y/o negocio jurídico que se suscriba bajo el marco de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 Carlos Lleras Restrepo.

**Parágrafo 1º.** Los beneficios tributarios consagrados en el presente artículo deberán corresponder a las operaciones o transacciones asociadas al desarrollo de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 Carlos Lleras Restrepo.

**Parágrafo 2º.** El Ministerio del Deporte expedirá una certificación que acredite la calidad de sujeto beneficiario de la o las exoneraciones fiscales de que trata la presente ley.

**Artículo 2º. Exoneración de tributos aduaneros para las importaciones.** Con ocasión de la realización de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 Carlos Lleras Restrepo, se establecen las siguientes exenciones de los tributos aduaneros para las importaciones que tengan una relación directa de causalidad con los citados eventos:

**A. PERSONAS Y ENTIDADES BENEFICIARIAS**

1. Cronometrador Oficial.

2. Funcionarios de las ligas, clubes, confederaciones, federaciones, organismos nacionales de deportes por discapacidad y comités olímpicos y paralímpicos invitados.

3. Personas desempeñando funciones en los Juegos, tales como: empleados, oficiales, asistentes y/o guías, clasificadores, y miembros de las ligas, clubes, confederaciones, federaciones, organismos nacionales de deportes por discapacidad y comités olímpicos y paralímpicos invitados; personas que presten servicios bajo contrato con estas organizaciones u organismos; personas (tanto personas naturales como personas jurídicas) que sirvan como jueces, árbitros y otros oficiales de los Juegos, incluyendo a los representantes; y empleados u otras personas que actúen en nombre del Cronometrador Oficial.

4. Funcionarios de los encuentros deportivos (directivos, miembros, directores, empleados, consultores, agentes, contratistas, otros representantes y cualquier otra persona o entidad que actúe bajo el marco de XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 Carlos Lleras Restrepo.

5. Los equipos (y miembros de la delegación de cada equipo, incluyendo los médicos de los mismos).

6. Personal Comercial.

7. Titulares de licencias y sus funcionarios.

8. Programadora anfitriona, agencia de derechos de radiodifusión, de difusión televisiva y personal de las mismas.

9. Personal de los socios de comercialización minorista y de artículos; proveedores de alojamiento y socios de boletería.

10. Representante de los medios de comunicación, y

11. Demás personas y/o entidades autorizadas que participen dentro del marco de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 Carlos Lleras Restrepo.

**B. MERCANCÍAS EXCLUIDAS (lista no exhaustiva)**

1. Equipo técnico y alimentos para los deportistas;

2. Todo el equipo técnico (incluyendo equipos de grabación y radiodifusión) de propiedad de las ligas, clubes, confederaciones, federaciones, organismos nacionales de deportes por discapacidad y comités olímpicos y paralímpicos invitados, estaciones transmisoras de radio y televisión, agencias de derechos de radiodifusión, de difusión televisiva y de la programadora anfitriona;

3. Todo el equipo técnico (tales como cámaras y dispositivos de computación) de propiedad de los representantes de los medios de comunicación;

4. Equipos médicos y suministros {incluyendo productos farmacéuticos) para los deportistas y equipos;

5. Importación de equipamientos y dotación de escenarios deportivos realizados por los operadores logísticos que sirvan de apoyo a la realización de las justas deportivas;

6. Material de oficina y equipo técnico necesario en cualquier sede operativa y centros organizacionales de todas las personas y entidades beneficiarias en el literal a) del presente artículo, (tales como fotocopiadoras, computadores, impresoras, escáneres, máquinas de fax y otros equipos de telecomunicación);

7. Equipamiento técnico de los deportes convocados al programa de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranales, Eje Cafetero 2023 Carlos Lleras Restrepo, tales como balones, bicicletas, sillas de ruedas deportivas y demás equipamiento necesario para las ligas, clubes, confederaciones, federaciones, organismos nacionales de deportes por discapacidad y comités olímpicos y paralímpicos participantes, los equipos y/o deportistas;

8. Material publicitario y promocional para la competición de todas las personas y entidades beneficiarias previstas en el literal a) del presente artículo;

9. Materiales para la implementación operativa de los contratos con filiales comerciales;

10. Material relacionado con la explotación de los derechos asociados a la competición y al desempeño de las obligaciones atinentes a la competición de todas las personas y entidades beneficiarias previstas en el literal a) del presente artículo.

11. Artículos de valor en especie, tales como, sin limitación, vehículos o *hardware* de tecnología de información, a ser suministrados por la anfitriona; y

12. Cualquier otro material requerido por las personas y entidades beneficiarias previstas en el literal

a) del presente artículo para la organización, montaje, administración, mercadeo, implementación de derechos, entre otros, en relación con la competición.

**Parágrafo.** El Gobierno nacional, en desarrollo de la Ley Marco 1609 de 2013, establecerá los procedimientos que se requieran para facilitar la importación y la reexportación de las mercancías requeridas para la realización de la competencia.

**Artículo 3°. Exoneración del equipaje del viajero.** Se encuentran exonerados de pago el equipaje deportivo de los deportistas y equipo técnico, participantes de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranaconales, Eje Cafetero 2023 Carlos Lleras Restrepo.

**Artículo 4°. Procedencia de los beneficios.** El Gobierno nacional reglamentará las condiciones y requisitos para la procedencia de los beneficios contemplados en la presente ley. Los aspectos no contemplados en la misma, se regirán por las normas generales contenidas en el Estatuto Tributario y por las normas que lo modifiquen o adicionen.

**Artículo 5°. Tributación territorial.** Las autoridades departamentales, distritales y municipales de Risaralda, Quindío y Caldas, podrán gestionar ante las respectivas asambleas y concejos, la creación de beneficios fiscales, respecto de los tributos del orden territorial, que puedan causar los destinatarios de la presente ley.

**Artículo 6°. Incumplimiento garantías gubernamentales.** Si a alguno de los destinatarios de la presente ley le fuera cobrado alguno de los impuestos previstos en el artículo 1° de la misma, dicho pago será objeto de devolución, en los términos y condiciones que establezca el Gobierno nacional.

**Artículo 7°. Aplicación temporal de la ley.** Los beneficios contemplados en la presente ley se aplicarán a los hechos, operaciones o transacciones que se realicen entre el día de su promulgación y un mes después de la fecha en que se lleve a cabo la final de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranaconales, Eje Cafetero 2023 Carlos Lleras Restrepo.

**Artículo 8°. La Contraloría Delegada para Economía y Finanzas Públicas de la Contraloría General de la República y la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) presentarán al Congreso de la República un informe, dentro de los doce (12) meses siguientes a la finalización de cada evento deportivo objeto de esta ley, con el fin de dar cuenta de la inspección, control y vigilancia especial sobre los beneficios tributarios consagrados en esta norma, y evaluar la transparencia, eficacia y eficiencia en la aplicación de las medidas contenidas en ella.**

**Artículo 9°. En caso de que se presente una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impida el desarrollo de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranaconales, Eje Cafetero 2023 Carlos Lleras Restrepo, en las fechas inicialmente previstas y que dicho cambio de fecha implique una modificación en la denominación de las competencias, las referencias a los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos**

Deportivos Paranaconales, Eje Cafetero 2023, contenidas en el título y el articulado de la presente ley, se entenderán sustituidas por el nombre que se le asigne a la referidas competencias debido a su aplazamiento.

**Artículo 10. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De los honorables Congresistas,

  
**CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX**  
Representante a la Cámara  
Coordinador ponente

  
**WILDER IBERSON ESCOBAR ORTÍZ**  
Representante a la Cámara por el departamento de Caldas-Gente en Movimiento  
Ponente

  
**JULIÁN PEINADO RAMÍREZ**  
Representante a la Cámara  
Ponente

  
**JOSÉ ALBERTO TEJADA ECHEVERRI**  
Representante a la Cámara por el departamento del Valle del Cauca  
Ponente

**CÁMARA DE REPRESENTANTES - COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE (ASUNTOS ECONÓMICOS)**

*Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022. En la fecha se recibió en esta Secretaría el Informe de Ponencia positivo para Primer Debate del Proyecto de Ley No.289 de 2022 Cámara, "POR LA CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS XXII JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y VI JUEGOS DEPORTIVOS PARANACONALES, EJE CAFETERO 2023 CARLOS LLERAS RESTREPO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", suscrito por los Honorables Representantes a la Cámara CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX, WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ, JOSÉ ALBERTO TEJADA ECHEVERRI y JULIÁN PEINADO RAMÍREZ, y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la gaceta del Congreso, tal y como lo ordena el artículo 156 de la ley 5ª de 1992.*

La Secretaria General,



**ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA**

**CONTENIDO**

Gaceta número 1711 - miércoles 21 de diciembre de 2022	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
PONENCIAS	Págs.
Informe de ponencia positiva para segundo debate texto propuesto texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes Proyecto de ley 158 de 2022 Cámara, por medio del cual se propende por la atención a largo plazo del adulto mayor aumentando el presupuesto de los Centros de Bienestar o Centros de Protección.....	1
ponencia positiva para primer debate al proyecto de ley 289 de 2022 Cámara, por la cual se establecen beneficios tributarios para la realización de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Deportivos Paranaconales, Eje Cafetero 2023 Carlos Lleras Restrepo y se dictan otras disposiciones. ....	8